

**La modificación de estatutos de la sociedad mercantil conductora, no supone una nueva persona jurídica y, por lo mismo, la acción de precario es infundada.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Luis Lazo Núñez, recurre de la sentencia de vista, que revoca la de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta contra Comercial Alimenticia Peruana S.A., sobre desahucio por ocupante precario, la que ha declarado infundada.

La razón social demandada no ha traspasado el giro de su negocio, sino simplemente ha renovado sus estatutos y su capital activo. No existe liquidación de sociedad, por tanto no ha surgido nueva razón social, situación que se quiere hacer aparecer en la demanda de fojas 2, la misma que resulta infundada.

El hecho de que la demandada, Comercial Alimenticia Peruana, haya modificado sus estatutos, no se le puede considerar como nueva sociedad y por ende como ocupante precaria del inmueble sublitis.

La Corte Suprema puede servirse declarar que la sentencia materia del recurso de nulidad está arreglada a ley.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 7 de octubre de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de octubre de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento diecinueve vuelta, su fecha trece de abril del presente año, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas ciento cuatro su fecha catorce de enero de mil novecientos sesenticuatro, declara infundada la demanda de desahucio interpuesta a fojas dos por don Luis

Lazo Nuñez contra "Comercial Alimenticia Peruana Sociedad Anónima"; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.— PALACIOS.—Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1096/66.— Procede de Lima.

---